



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 14826
Condenado LEONARDO DE JESUS MARTINEZ
C.C # 80248011

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (09) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 14826
Condenado LEONARDO DE JESUS MARTINEZ
C.C # 80248011

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RAD	:	11001-60-00-017-2018-11951-00
Numero Interno	:	14826 ✓
CONDENADO	:	LEONARDO DE JESUS MARTINEZ
IDENTIFICACION	:	80248011
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ, atendiendo la documentación remitida por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", mediante oficio No. 12426.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Revisada la actuación se observa que el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado Bogota, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019 condeno a LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ a la pena principal de 224 meses de prisión, multa de 2.334,5 SMLMV por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, a al accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogota en sentencia del 16 de febrero de 2020.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia Sala Casación, con decisión de fecha 25 de enero de 2023 resolvió casar parcialmente la sentencia de origen exclusivamente para reconocer el 50% de rebaja de pena por allanamiento y en consecuencia fijo la pena en 127 meses de prisión y multa de 1334 SMLMV.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 19 de agosto de 2018, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 61 meses y 20 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 9 de octubre de 2023 (1 año, 6 meses y 05 días), por lo que nos arroja el guarismo de 79 mese y 25 días en privación física y efectiva de la libertad.



III. Libertad condicional.

Ley 1709 de 2014:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, tenemos como requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional en primer lugar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en el segundo la valoración del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como tercero que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del condenado, y además se exige la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, aunado a una valoración de la conducta punible.

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena, porcentaje que en este caso equivale a 64 meses y 6 días, pues como se anotó en precedencia completa a la fecha en privación de la libertad un total de 79 meses y 25 días.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, fue allegado a la actuación el historial de conducta donde se observa que la misma ha sido calificada en el grado de Buena y Ejemplar, y la Resolución No. 3235 del 28 de septiembre de 2023 mediante el cual el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá emitió concepto favorable para la libertad condicional del condenado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que a las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.



No obstante lo anterior, dentro de la actuación no se encuentra demostrado el arraigo familiar y social del condenado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ, requisito indispensable para el otorgamiento de la libertad condicional.

Cabe advertir, que mediante auto de calenda 03 de octubre de 2023 se ordenó realizar visita domiciliaria a la residencia del condenado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ, con el fin de establecer arraigo familiar y social, visita que se encuentra en trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al sentenciado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ el beneficio de la libertad condicional peticionada, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

J
E
E
P
M
S

AMBM

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.

16 NOV 2023

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

10-10-23

Bogota, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Leonardo de Jesus Martinez

Firma 00248011

Cédula [Handwritten Signature]

El(a) Secretario(a)

URGENTE-14826-J02-DESPACHO-JUO-RV: CUI 1001600001720181195100 NI 14826 PPL LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 12:18

Para: Josep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 10:46

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CUI 1001600001720181195100 NI 14826 PPL LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ

Obtener [Outlook para Android](#)

From: orlando bustos <orbusvas@yahoo.com>

Sent: Tuesday, October 10, 2023 10:34:01 AM

To: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CUI 1001600001720181195100 NI 14826 PPL LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ

Buenos días.

Teniendo en cuenta que en la página web de la rama judicial en el historial de este proceso se registró ayer que mediante auto fechado también ayer 09 de octubre de 2023 se concedió redención de pena por un año, seis meses y cinco días al sentenciado LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ, pero se le negó el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL, con el debido respeto les solicito que, por favor, **se me suministre link de acceso al expediente virtual** para poder hacer revisión detallada de los cómputos, certificados y demás documentos emitido por la Cárcel La Modelo de Bogotá, incluyendo la resolución con concepto favorable para el otorgamiento del subrogado, y también para conocer y analizar los contenidos de los últimos autos dictados en este asunto.

De una vez manifiesto que **interpongo los recursos de reposición y apelación en contra del auto de ayer a través del cual se resolvió sobre la redención de pena y se negó la libertad condicional a LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ**, medios de impugnación que sustentaré dentro del término legal, una vez se me haga notificación formal de la providencia y se me permita tener acceso a la documentación que se relaciona con estas decisiones.

Atentamente,

JOSÉ ORLANDO BUSTOS VÁSQUEZ
Defensor de Leonardo de Jesús Martínez
CC 1155145 TP 48261
Celular 343345790
Correo electrónico orbusvas@yahoo.com